



EXP. N.º 01196-2023-PHC/TC
LIMA
PEDRO COAQUIRA MAQUERA
REPRESENTADO POR EDUARDO
ÁNGEL BENAVIDES PARRA
(ABOGADO)

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 23 días del mes de octubre de 2023, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Monteagudo Valdez, Pacheco Zerga y Ochoa Cardich, pronuncia la siguiente sentencia.

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Eduardo Ángel Benavides Parra abogado de don Pedro Coaquira Maquera contra la Resolución 2, de fecha 9 de enero de 2023¹, expedida por la Tercera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de *habeas corpus* de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 24 de diciembre de 2021, don Eduardo Ángel Benavides Parra interpuso demanda de *habeas corpus*² a favor de don Pedro Coaquira Maquera y la dirige contra el expresidente de la República, don José Pedro Castillo Terrones; contra el Ministerio de Salud (Minsa); y contra la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (Digemid). Denuncia la vulneración de los derechos a la libertad personal, a la libertad de tránsito, a la vida, a la salud, al debido proceso, de defensa, a la tutela jurisdiccional efectiva, a la tutela procesal efectiva, a la debida motivación de las resoluciones administrativas y del principio-derecho a la igualdad, y de los principios de interdicción de la arbitrariedad y legalidad.

El recurrente solicita que se declare inaplicable el Decreto Supremo 179-2021-PCM, publicado el 9 de diciembre de 2021, al beneficiario, a sus familiares y a todo el que lo solicite, y que se les permita el libre tránsito o desplazamiento en cualquier medio de transporte por el territorio de la República del Perú a través de las veinticinco regiones, distritos, provincias y centros poblados a nivel nacional e internacional.

Sostiene que en nuestro país se está aplicando una política de salud pública contraria a la Constitución, pues se está coactando la libertad individual en todos sus sentidos, a diferencia de otros países que otorgan una

¹ F. 516 del expediente

² F. 1 del expediente



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01196-2023-PHC/TC
LIMA
PEDRO COAQUIRA MAQUERA
REPRESENTADO POR EDUARDO
ÁNGEL BENAVIDES PARRA
(ABOGADO)

mayor libertad de elegir usar mascarillas, vacunarse con una vacuna del que se duda sobre su efectividad así como de los efectos colaterales que podría acarrear, con lo cual, los distintos gobiernos en el marco del Covid-19 demuestran incapacidad e ineficiencia en el manejo de la política sanitaria.

El Cuarto Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Resolución 1, de fecha 4 de febrero de 2022³, admitió a trámite la demanda.

El procurador público a cargo de los Asuntos Judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros contestó la demanda⁴ y solicitó que sea desestimada. Alega que los derechos no son absolutos y se pueden imponer límites, pues es labor del Estado velar por el bienestar general y la salud pública, lo que ocurre en el caso de la norma cuestionada. Asimismo, sostiene que la norma está debidamente justificada y que es compatible con el marco constitucional en el que se encuentra. En este sentido, asevera que no se evidencia la vulneración a los derechos alegados.

El procurador público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Salud se apersona al proceso y contesta la demanda⁵. Sostiene que la alegada vulneración del derecho al libre tránsito no solo es aparente sino absurda. Además, pueden existir límites a los derechos fundamentales para proteger intereses públicos mayores, como lo es la salud pública. En tal sentido, el Estado peruano ha adoptado la medida de la vacunación contra el Covid-19 como manera opcional, no obligatoria, con el fin de resguardar la salud pública.

El Cuarto Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante sentencia, Resolución 2, de fecha 25 de julio de 2022⁶, declaró infundada la demanda por estimar que la libertad de tránsito no ha sido limitada en su totalidad, sino solo en aquellos aspectos estrictamente indispensables para la consecución de los objetivos, esto es, que las medidas adoptadas en las normas que regulan el estado de emergencia, por la crisis sanitaria, buscan garantizar la cobertura de la vacunación para evitar la generación de nuevas variantes del Covid-19, reducir el número de muertes y hospitalizaciones y mitigar los daños a la salud de las personas.

³ F. 102 del expediente

⁴ F. 109 del expediente

⁵ F. 198 del expediente

⁶ F. 246 del expediente



EXP. N.º 01196-2023-PHC/TC
LIMA
PEDRO COAQUIRA MAQUERA
REPRESENTADO POR EDUARDO
ÁNGEL BENAVIDES PARRA
(ABOGADO)

La Tercera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima revocó la apelada y declaró improcedente la demanda. Sostiene que la norma cuestionada está justificada ante el análisis de proporcionalidad. Asimismo, señala que el decreto objeto de la demanda ya ha sido derogado.

FUNDAMENTOS

Delimitación del petitorio

1. La presente demanda tiene como objeto que se declare inaplicable el Decreto Supremo 179-2021-PCM, publicado el 9 de diciembre de 2021, al beneficiario, a sus familiares y a todo el que lo solicite, y que se les permita el libre tránsito o desplazamiento en cualquier medio de transporte por el territorio de la República del Perú a través de las veinticinco regiones, distritos, provincias y centros poblados a nivel nacional e internacional.
2. Se alega la vulneración de los derechos a la libertad personal, a la libertad de tránsito, a la vida, a la salud, al debido proceso, de defensa, a la tutela jurisdiccional efectiva, a la tutela procesal efectiva, a la debida motivación de las resoluciones administrativas y del principio-derecho a la igualdad, y de los principios de interdicción de la arbitrariedad y legalidad.

Análisis de la controversia

3. El objeto de los procesos constitucionales de la libertad, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Nuevo Código Procesal Constitucional es la protección de los derechos constitucionales, ya sean de naturaleza individual o colectiva, y, por ende, reponer las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional, con lo cual carecerá de objeto emitir pronunciamiento de fondo cuando cese la amenaza o violación o se torna irreparable.
4. En el presente caso, se solicita la inaplicación del Decreto Supremo 179-2021-PCM, publicado con fecha 9 de diciembre de 2021. No obstante, dicho decreto supremo fue modificado por el Decreto Supremo 188-2021-PCM, publicado el 30 de diciembre de 2021 y por el Decreto Supremo 10-2021-PCM, publicado el 29 de enero de 2022, así como por posteriores decretos supremos. Adicionalmente, el cuestionado Decreto



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01196-2023-PHC/TC
LIMA
PEDRO COAQUIRA MAQUERA
REPRESENTADO POR EDUARDO
ÁNGEL BENAVIDES PARRA
(ABOGADO)

Supremo 179-2021-PCM fue derogado por el Decreto Supremo 016-2022-PCM, que a su vez fue derogado por el Decreto Supremo 130-2022-PCM, de fecha 27 de octubre de 2022.

5. En tal sentido, al no estar vigente la norma cuya inaplicación se solicita en el caso de autos, no existe necesidad de emitir un pronunciamiento de fondo, al haberse producido la sustracción de la materia controvertida, conforme a lo dispuesto por el artículo 1 del Nuevo Código Procesal Constitucional.
6. De otro lado, respecto al cuestionamiento dirigido contra la aplicación de las vacunas por su alegada ineficacia frente al Covid-19 y los efectos perjudiciales que surtirían, este Tribunal considera que este extremo debe ser dilucidado en un proceso que cuente con estación probatoria, lo que no ocurre en el proceso de *habeas corpus*, conforme se desprende del artículo 13 del Nuevo Código Procesal Constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

HA RESUELTO

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MONTEAGUDO VALDEZ
PACHECO ZERGA
OCHOA CARDICH

PONENTE MONTEAGUDO VALDEZ